



**INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220034900.** Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, tres (\_3\_) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

*Al estudiar la presente demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que por intermedio de apoderado judicial presento la señora AIDE IRENE ANIJA en contra de SAULON FORERO PINZON, se advierten las siguientes falencias:*

- 1.- La parte actora tendrá que aclarar y/o modificar el encabezado de la demanda y sus pretensiones en la medida que solicita la “disolución y liquidación de la unión marital de hecho” cuando lo correcto es la disolución y liquidación la sociedad patrimonial derivada de la declaratorio de la unión marital de hecho conformada por las partes aquí intervinientes.*
- 2.- El extremo demandante deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, condición obligatoria para esta clase de asuntos, aclarando que la constancia suscrita por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia calendada 05 de marzo de 2022 no surte el aludido requisito dado a que fue la misma solicitante la que desistió de la conciliación solicitada.*
- 3.- No se acredita en debida forma la remisión del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- 4.- Se tendrá que aportar certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado en el escrito de demanda.*
- 5.- Se previene al actor en el sentido de indicársele que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***



*Téngase al abogado FERNANDO ACOSTA CUESTA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.*

**NOTIFIQUESE,**

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **121** del **04 NOVIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria